

162
5.5

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E.

La que suscribe, **CIUDADANA EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ**, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos Municipales, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, las modificaciones al Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y al Reglamento de Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que tiene a bien proponer la suscrita.

Sustento mi propuesta a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La capacitación es un proceso continuo y permanente de enseñanza y actualización a través de la transmisión de conocimientos, que contribuyan al ejercicio de un cargo o puesto de una organización o institución determinada. Dentro de la administración municipal es la herramienta de actualización y mejoramiento de los conocimientos, habilidades y aptitudes en el cumplimiento de las tareas y funciones que tienen asignadas los servidores públicos.

La importancia de la capacitación a los servidores públicos es uno de los medios que tiene la autoridad municipal para formar equipos de trabajo y atender correctamente las demandas y requerimientos de la comunidad. De esta manera se garantiza entre otras cosas: la actualización de conocimientos específicas sobre técnicas administrativas en forma integral a nivel personal y colectiva, el cambio de actitudes negativas por otras de cooperación y compromiso en la función pública, además el mejoramiento del trabajo administrativo y de los trámites y gestiones que se desarrollan al interior del Ayuntamiento en todas y cada una de las dependencias de la administración municipal.

Que los beneficios de la capacitación de los servidores públicos se pueden enunciar los siguientes:

- Trabajo administrativo;
- Desarrollo de personal;
- Ambiente de trabajo; y
- Atención al público.



El Puerto **Que Queremos**

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Es un derecho que ostenta toda persona que presta sus servicios en el ayuntamiento, tiene derecho a recibir las facilidades necesarias para instruirse, para actualizar sus conocimientos y capacitarse en materias relacionadas con su trabajo y también en aquellas que sirvan para adquirir nociones generales de otras especialidades que contribuyan a mejorar su nivel cultural y social.

La autoridad municipal tiene la responsabilidad de proporcionar a sus servidores los medios para su capacitación y actualización, dichos medios pueden ser: cursos, seminarios, talleres, conferencias, pláticas, ejercicios, entre otros. La responsabilidad consiste en apoyar el desarrollo individual y colectivo del personal, para lo cual la ley obliga a realizar sus propios programas y en su caso promover ante diversas instancias del estado y la federación, los apoyos técnicos y asesorías en materia de capacitación, tales como: programas, cursos, material didáctico, instructores y conferencistas.

El cumplimiento de la capacitación contribuye a la integración armónica del personal en su trabajo y el mejoramiento del mismo, así como de una adecuada colaboración con las autoridades municipales que convierte la relación laboral en el propósito común de servir mejor a la comunidad.

La necesidad de capacitar a los servidores públicos municipales puede presentarse ante situaciones tales como: retrasos en la ejecución de trabajos y cumplimiento de órdenes; insuficiencias del conocimiento técnico del personal de un área; cargas desproporcionadas de trabajo en la administración municipal; una lenta atención de las demandas de la comunidad; desperdicio de recursos materiales y económicos en la realización de un trabajo determinado; desinterés del personal en relación con los objetivos del gobierno municipal; complejidad de áreas tales como obras y servicios públicos; insuficiencias en los métodos de atención al público, deficiencias en la distribución, vigilancia y supervisión de órdenes, ineficiencia o negligencia de los servicios públicos y obsolescencia de métodos y procedimientos administrativos.

En términos generales, los objetivos del municipio son: servir a la comunidad y fomentar el desarrollo social, económico, político, educativo y cultural de la población. Consecuentemente la labor de los servidores públicos municipales debiera ser el desempeño eficaz, eficiente, responsable, profesional y ágil de las tareas que tiene encomendadas.

El servicio público es el desempeño de un cargo en un gobierno, sea federal, estatal o municipal; por esta razón el empleado del ayuntamiento no es un trabajador que persiga fines de lucro sino que su papel es el de atender el bienestar social de la comunidad.

Cuando el servidor municipal, no hace suyas las finalidades del municipio se requiere de una instrucción o enseñanza que lo motive a comprometerse con sus responsabilidades y a elevar su rendimiento.

En ese sentido, en lo que respecta a la capacitación, propongo las siguientes modificaciones y adiciones al Reglamento de la Comisión Mixta

de Capacitación y Escalafón del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

164

DICE:

Artículo 16.- Son factores escalafonarios:
Los conocimientos de los aspirantes
La aptitud
La antigüedad en el H. Ayuntamiento
Los antecedentes de disciplina y puntualidad

Artículo 17.- Las promociones se efectuarán de acuerdo a los siguientes factores escalafonarios en la ponderación:
Conocimientos 35%
Aptitud (habilidades) 30%
Antecedentes 20%
Antigüedad 15%

La base de datos necesaria estará a la disposición de la Comisión en la Oficialía Mayor Administrativa y el sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Los exámenes de conocimientos, pruebas de aptitud y cualquier otra herramienta para comprobar requisitos y evaluarlos, efectuados y calificados por la Oficialía Mayor Administrativa a solicitud de la Comisión. Su revisión será efectuada por la Comisión.

Artículo 27.- Todos los programas y oportunidades de capacitación para los servidores públicos del H. Ayuntamiento, serán coordinados por la Oficialía Mayor Administrativa, quien deberá informar de los mismos al Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Comisión Mixta de Escalafón.

Artículo 29.- Para participar en los cursos de capacitación, se dará preferencia a los servidores públicos de mayor afinidad entre el trabajo desarrollado y el curso a impartir, tomando en cuenta a los de mayor antigüedad en el H. Ayuntamiento.

DEBERÁ DECIR:

Artículo 16.- Son factores escalafonarios:

1. Los conocimientos de los aspirantes;
2. La aptitud;
3. La acreditación de capacitaciones recibidas;
4. La antigüedad en el H. Ayuntamiento; y
5. Los antecedentes de disciplina y puntualidad.

Artículo 17.- Las promociones se efectuarán de acuerdo a los siguientes factores escalafonarios en la ponderación:

1. Conocimientos 30%
2. Aptitud (habilidades) 20%
3. Capacitación 30%
4. Antecedentes 10%
5. Antigüedad 10%

La base de datos necesaria estará a la disposición de la Comisión en la Oficialía Mayor Administrativa y el sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Los exámenes de conocimientos, pruebas de aptitud, acreditación de capacitaciones y cualquier otra herramienta para comprobar requisitos y evaluarlos, efectuados y calificados por la Oficialía Mayor Administrativa a solicitud de la Comisión. Su revisión será efectuada por la Comisión.

Artículo 27.- Todos los programas y oportunidades de capacitación para los servidores públicos del H. Ayuntamiento, serán coordinados por la Oficialía Mayor Administrativa, quien deberá informar de los mismos al Sindicato de Servidores



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Comisión Mixta de Escalafón.

La Oficialía Mayor Administrativa deberá ofrecer por los menos 02 dos capacitaciones anuales de cualquier índole, a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Los cursos impartidos, tendrán como fin primordial ofrecer a los servidores públicos herramientas y conocimientos que permitan realizar su desempeño eficaz, eficiente, responsable, profesional y ágil en las tareas que tienen encomendadas.

Artículo 29.- Para participar en los cursos de capacitación, se dará preferencia a los servidores públicos de mayor afinidad entre el trabajo desarrollado y el curso a impartir.

Que el Reglamento de Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, propongo las siguientes modificaciones y adiciones:

DICE:

**CAPITULO II.
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.**

Artículo 72º.- Es obligación del H. Ayuntamiento organizar permanentemente cursos de capacitación y adiestramiento para sus empleados; asimismo:

- a) El H. Ayuntamiento, proporcionará capacitación y adiestramiento a sus servidores públicos con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para prevenir riesgos laborales e incrementar la productividad, y en general mejorar sus actitudes y habilidades en el trabajo.
- b) Al término de los cursos o eventos de capacitación o adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.
- c) La capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeña, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

DEBERÁ DECIR:

**CAPITULO II.
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.**

Artículo 72º.- Es obligación del H. Ayuntamiento organizar permanentemente cursos de capacitación y adiestramiento para sus empleados; asimismo:

- a) El H. Ayuntamiento, proporcionará capacitación y adiestramiento a sus servidores públicos con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para prevenir riesgos laborales e incrementar la productividad, y en general mejorar sus actitudes y habilidades en el trabajo.
- b) Al término de los cursos o eventos de capacitación o adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.
- c) La capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

166

desempeña, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

La Oficialía Mayor Administrativa deberá ofrecer por los menos 02 dos capacitaciones anuales de cualquier índole, a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Los cursos impartidos, tendrán como fin primordial ofrecer a los servidores públicos herramientas y conocimientos que permitan realizar su desempeño eficaz, eficiente, responsable, profesional y ágil en las tareas que tienen encomendadas.

Las modificaciones anteriormente señaladas, tiene como fin primordial establecer la importancia que tiene la capacitación en el servicio público, y al mismo tiempo garantiza que los servidores públicos podrán acceder a ella de la mejor manera posible.

En ese sentido, de todos es conocido que al final de cada administración se renueva la mayor parte del personal, por ello es importante que se lleve a cabo la capacitación constante, a efecto de que cada nueva administración ofrezca personal debidamente capacitado para desempeñar y atender las necesidades de la ciudadanía.

Una mencionado lo anterior, señalo el sustento legal de la presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

167

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Sindico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

168

cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

169

posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

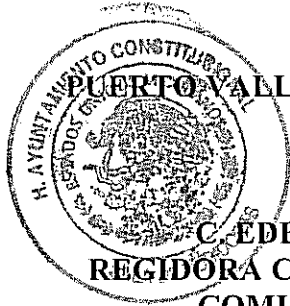
Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, la suscrita tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la propuesta de la suscrita, misma que se refiere a modificar y adicionar el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Reglamento de Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco



A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 25 DE MAYO DE 2017


C. EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ
REGIDORA CONSTITUCIONAL PRESIDENTE DE LA
COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS